



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del juicio **0275/2020** propuesto en la vía Especial de **ALIMENTOS** por ***** en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar Sentencia Definitiva, la misma se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Fundamento:

El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

Este Juzgador tiene competencia para conocer de la presente causa tramitada en la vía de procedimiento especial de conformidad con lo previsto en el artículo **40** fracción **IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo que señalan los artículos **135, 137, 138** y **139** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la actora se sometió tácitamente al haber comparecido a juicio presentando demanda y el demandado no suscitó explícita controversia sobre la competencia de este juicio, siendo que la competencia por territorio es prorrogable.

III. La Vía:

Es procedente la vía intentada por ***** en virtud de que el ejercicio de alimentos definitivos se encuentra sujeta a los procedimientos especiales, previstos por el Título Décimo Primero del Código Procesal Civil del Estado, siendo procedente la vía intentada por la parte actora.

IV. Objeto del Juicio:

La actora ***** , demanda a ***** , por el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas ***** , y el pago de gastos y costas.

Argumentando en esencia, que mantuvo una relación sentimental con el demandado de la cual procrearon a las menores hijas ***** que durante todo el tiempo de relación nunca le intereso satisfacer las necesidades económicas de sus menores hijas y del hogar; que a finales del mes de *marzo de dos mil diecisiete*, decidieron separarse y desde esa fecha el demandado comenzó a demostrar un total desinterés en cumplir con sus obligaciones alimentarias, dejando solo a su cargo la manutención de los hijos, situación que hasta la fecha se mantiene ya que el demandado es operador de trailer, y ser ausente por largos periodos de tiempo de la ciudad, por lo que le es imposible localizarlo; que ante la irresponsabilidad del demandado, siempre se ha visto en la necesidad de pedir apoyos económicos a familiares, e igualmente a solicitar múltiples préstamos de dinero a sus conocidos y amigos, todo a fin de poder solventar las necesidades económicas de sus dos menores hijas, préstamos que hasta el día continúa pagando; que no obstante de que ella cuenta con trabajos eventuales, como empleada doméstica, sus ingresos resultan insuficientes para hacer frente a todos los gastos personales de alimentación, calzado, vestido, atención médica, escolares, uniformes, de sus hijas; que el demandado cuenta con un trabajo formal en la empresa *****

Emplazado que fue el demandado ***** , en fecha *veintidós de septiembre de dos mil veinte*, según constancia que obra a foja veintiocho de los autos, no dio contestación a la demanda instada en su contra, en escrito visible a fojas veintinueve a treinta y uno de los autos, manifestando en esencia lo siguiente:

Que niega que tenga derecho la actora respecto de las prestaciones que reclama, toda vez que no reconoce la falta de obligación alimentaria; que los hechos uno y dos son ciertos; que es falso que no cumpla su obligación alimentaria, que siempre le ha depositado en la cuenta SALDAZO número ***** , de la Institución bancaria denominada ***** , a nombre de ***** ; que además de los depósitos, le ha



entregado cantidades en efectivo; que su menor hija ***** no se encuentra estudiando.

V. Legitimación:

La actora ***** , se encuentra legitimada para demandar en la vía y forma que lo hace, en términos del artículo **337** fracción **II** del Código Civil del Estado, en virtud de que con los atestados expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles a fojas siete y ocho de los autos *-los cuales se valora en términos de los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado-*, quedó debidamente acreditado que las partes en este juicio son los padres de las menores ***** , quienes cuentan con dieciséis y quince años de edad respectivamente, y en ese sentido tiene derecho para pedir alimentos al demandado en representación de sus hijas en términos de lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado, pues los alimentos subsisten hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, teniendo las acreedoras ***** , con la sola promoción del juicio la presunción de necesitarlos.

VI. Estudio de la Acción de Alimentos:

La acción resulta **PROCEDENTE** en atención a lo siguiente:

Dispone el artículo **333** del Código Civil del Estado que:

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.”

Del precepto legal en cita se desprende que son dos los elementos que deben acreditarse en la acción de alimentos, a saber:

- a) La posibilidad del que debe darlos.
- b) La necesidad del que debe recibirlos.

En ese sentido, los referidos elementos de la acción instada quedan acreditados conforme al artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con los siguientes medios probatorios:

1. En cuanto al primero de los elementos, relativo a la **posibilidad del que debe proporcionarlos:**

Dispone el artículo **325** del Código Sustantivo antes invocado, señala:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en

los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

Para determinar la capacidad económica de los progenitores *****y ***** , la actora ***** ofreció los siguientes medios de prueba:

CONFESIONAL, a cargo de ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *veintinueve de marzo de dos mil veintiuno*, en la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **275** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el demandado fue declarado confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales al tenor del pliego que es visible a fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro de los autos, reconociendo fictamente como cierto, que mantuvo una relación sentimental con la actora; que procreó con la actora tres hijos de nombres ***** que durante todo el tiempo que vivió con la actora se abstuvo de de satisfacer las necesidades de su entonces hogar; que desde que se separó de la actora le dejó la manutención de los hijos; que se ausenta por largos periodos de tiempo de la ciudad debido a su trabajo como operador de tráiler; que cuando la actora lo llamaba para que la apoyara en lo relativo a los alimentos de sus hijos, siempre la ofendía con palabras altisonantes y la amenazaba diciendole que nadie la podía obligar a dar dinero a sus hijos en contra de su voluntad; que cuenta con un trabajo formal y bien remunerado dentro de la empresa *****; que sus ingresos laborales peronales son por mucho superiores a los de la actora; que desde el nacimiento de las menores ***** se ha abstenido de proporcionar los alimentos necesarios para ambas en forma regular; que en las múltiples ocasiones en que la actora le pidió alimentos para sus dos menores hijas, siempre le respondió que ninguna autoridad podía obligarlo a ello. Confesión que produce los efectos de una presunción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **339** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL, consistente en los atestados del Registro Civil relativo al nacimiento de ***** , los cuales son visibles a fojas siete y ocho de los autos, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido



rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que las referidas son menores de edad e hijas de las partes del presente juicio.

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de los testigos *****y *****, probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *veintinueve de marzo de dos mil veintiuno*, en la que las referidas manifestaron lo siguiente:

Por lo que ve a la primera de las mencionadas dijo prima hermana de la actora, y conocer al demandado, desde hace como veinte años porque es pareja de su prima; que sabe que las partes procrearon tres hijos de nombres ***** de veinte años de edad, ***** de quince años de edad y ***** de catorce años de edad todos apellidos *****, ellos viven con su mamá, en el domicilio ubicado en el ***** sin recordar la calle y el número; que las partes ya no tienen ninguna relación, se separaron porque ***** ya no le daba dinero a *****, se separaron hace como cuatro años; lo que sabe porque siempre iba a su casa y *****, siempre estaba sin dinero para comer, al igual que sus hijos; que sabe que su prima es quien se ha hecho cargo de las necesidades de los hijos, ella trabaja de domestica, ella paga sus estudios, de darles de comer, vestirlos, calzarlos; ***** trabaja en trasero en la ***** él es chofer de tráiler, nada más sabe que gana muy bien a la semana, pero no sabe cuanta es la cantidad exactamente, lo que sabe porque la visito seguido y ***** le platica; que el demandado no le da dinero, ni le da en especie a ***** y sus hijos, lo que sabe porque ha estado ahí con *****; que sabe que el demandado sí cuenta con capacidad económica porque un trailero gana muy bien, lo que sabe porque ha convivido con gente que tienen pareja que se dedica a eso y le comentan que ganan muy bien; que visita a la actora seguido, cada mes o cada quince días.

Y la segunda de las mencionadas dijo que conoce a la actora desde hace veinte años porque era su vecina y por amistad, y al demandado desde hace veinte años porque fueron vecinos y era pareja de *****; que sabe que las partes procrearon tres hijos de nombres ***** de veintiuno años de edad, ***** de dieciséis años de edad y ***** de catorce años de edad, ellos viven con su mamá, sin saber su domicilio; que las partes ya no son pareja desde hace muchos

años, sin saber exactamente, lo que sabe porque ***** , me dijo que ***** ya se había retirado de con ella; que se ha hecho cargo de cubrir los alimentos de los hijos de las partes su mamá, ***** , ella trabaja en casas hace el aseo; las necesidades que cubre son compra mandado, paga renta, agua, luz, cuando están enfermos los lleva a curar; ***** no le ayuda a ***** , siempre que iba la testigo ella únicamente con lo que trabaja porque él no le ayuda, ***** si trabaja en un tráiler, sin saber su sueldo; lo que sabe porque iba y veía que ***** llegaba de trabajar y le decía que no tenía que comer y ella iba a trabajar para sostener a sus hijos; que el demandado no ha hechos ninguna acción para dar alimentos, lo que sabe porque cuando iba con ***** , no veía que ***** que aportara siempre que ella le pedía le decía que no tenía; que el demandado si cuenta con capacidad económica, porque está sano, joven; que ya no es vecina de la actora como hace cinco años; que visitaba a la actora cada ocho días cuando fueron vecinas y aun cuando ya no eran vecinas.

Testimonio que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, únicamente en lo relativo a que las partes procrearon hijos y que la actora solventa sus necesidades, sin embargo, respecto a saber a qué se dedica el demandado, su dicho contraviene lo dispuesto por la fracción **II** del precepto legal en cita, ya que lo saben por comentarios de la actora.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL, las que fueron desahogadas en audiencia de fecha *veintinueve de marzo de dos mil veintiuno*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y de lo actuado se advierte lo siguiente:

Que visible a foja dieciocho de los autos, obran el **INFORME**, rendidos por el ***** , de fecha *nueve de junio de dos mil veinte*, que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado ***** , tuvo estatus de vigente en esa fecha, para el patrón ***** , registrado con un salario de ***** diarios.



Por su parte el demandado ***** , ofreció los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL, consistente en la copia simple del recibo de pago de salario a nombre de ***** , el cual es visible a foja treinta y tres de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que se robustece con el **INFORME** a que se hizo referencia en líneas que anteceden rendido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, de donde se desprenden las percepciones y deducciones del referido.

DOCUMENTAL, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento del menor ***** , el que es visible a foja treinta y cuatro de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el menor es hijo del demandado ***** .

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL, las que fueron desahogadas en audiencia de fecha *veintinueve de marzo de dos mil veintiuno*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De lo actuado se obtiene el **INFORME** rendido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, de fecha *dieciséis de diciembre de dos mil veinte*, el cual es visible a foja cincuenta y uno de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado ***** , causó baja como trabajador desde el día *nueve de noviembre de dos mil veinte*.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **186** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de manera oficiosa esta Autoridad recabo los siguientes medios de prueba:

INFORME, rendido por el ***** –foja ciento tres–; de fecha *trece de abril de dos mil veintiuno*, el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad

en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que no se localizaron inmuebles a nombre de ***** ni de *****.

INFORME, rendido por la ***** –foja ciento cuatro-; de fecha *catorce de abril de dos mil veintiuno*, el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que no se localizaron Licencias Comerciales a nombre de ***** ni de *****.

INFORME, rendido por la ***** , el que es visible a foja ciento cinco de los autos, de fecha *trece de abril de abril de dos mil veintiuno*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ***** , no cuenta con vehículos registrados a su nombre, pero sí ***** siendo el vehículo marca ***** .

INFORME, rendido por el ***** – foja ciento siete-; de fecha *quince de abril de dos mil veintiuno*, el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ***** se encuentra registrado con la calidad de trabajador vigente con un salario diario de cotización de ***** con el patrón ***** , con fecha de alta a partir del día *diecinueve de enero de dos mil veintiuno*; y por su parte ***** se encuentra registrada como trabajadora dada de baja, desde el día *dieciséis de diciembre de dos mil veinte*; que ***** , tiene registrados como sus beneficiarios a sus hijos ***** .

INFORME, rendido por la ***** visible a fojas ciento ocho a ciento doce de los autos, que se valora de conformidad



con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene los ejercicios fiscales del años dos mil veinte respecto a la actora *****; y de los años dos mil dieciocho a dos mil veinte de *****.

2. En cuanto al segundo de los elementos, relativo a las necesidades del que debe recibirlos:

Disponen los artículos **330** del Código Civil del Estado y **9°** inciso **c)**, fracción **I** de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado, aplicable sobre este último establecen:

“Artículo 330.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica. Respecto de los menores de edad los alimentos comprenden, además de los gastos necesarios para su sano esparcimiento, la educación escolar del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

“Artículo 9.- Las personas a que se refiere esta ley gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo que son de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (...)

c) A la salud y alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales que posibiliten su desarrollo armónico integral en el ámbito físico intelectual, social y cultural(...).”

Así, correlacionados dichos preceptos legales, se desprenden los diferentes elementos comprendidos en la institución de los alimentos, los cuales no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más urgentes necesidades de los acreedores alimentarios; sino que, deben ser bastantes para cubrir las necesidades de los mismos, que les permitan solventar una vida decorosa, **debiendo tomarse como punto de partida para fijar el monto de la pensión alimenticia los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario.**

A efecto de determinar cuáles son las necesidades de las menores *****
existen los siguientes medios de convicción:

Las **DOCUMENTALES** consistente en los atestados del Registro Civil relativo a los nacimientos de las menores *****
*****, mismos que obran a fojas siete y ocho de los autos, los que como ya se dijo en líneas que anteceden, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, quienes en términos del artículo **325** del Código Civil del Estado, tienen el derecho para reclamar y recibir alimentos por parte de su padre *****
*****, pues tienen la **PRESUNCIÓN** legal de necesitar alimentos, debido precisamente a su minoría de edad, la que les impide allegarse de recursos para sobrevivir.

Sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, página 203, tomo XV-II, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ALIMENTOS PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. *Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de existir suministro de alimentos, lógicamente presume la imperiosa necesidad de recibirlos.”*

De igual manera, recabados en forma oficiosa por ésta Autoridad, obran los siguientes Informes:

INFORME, rendido por la *****
visible a fojas ciento trece a ciento quince de los autos, de fecha *seis de mayo de dos mil veintiuno*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad educativa en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que la menor *****
*****, se encuentra actualmente inscrita en el ciclo 2020-2021, en el segundo grado, grupo “A”, del turno vespertino; que el monto de la cuota voluntaria que cobra y administra la Mesa Directiva de los padres de familia de la escuela asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS**, por ciclo escolar; el uniforme oficial es proporcionado de manera gratuita cada ciclo escolar por el Gobierno Estatal, el cual consta de una blusa y una falda de la talla de la menor, pero el uniforme deportivo lo adquieren los padres de familia con un costo aproximado de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**



CINCO PESOS, el cual consta de una playera, una chamarra y un pantalón; para el costo aproximado de útiles escolares que se requieren para cursar el año escolar, se observa una cantidad de **QUINIENTOS PESOS**, con un gasto extraordinario de **CINCUENTA PESOS** semanales; no existen clases extracurriculares por parte de la institución, ni personal adscrito a ella.

En lo relativo al resto de las necesidades de las acreedoras alimentarias ***** , virtud a los conceptos que señala el artículo **330** del Código Civil del Estado, relativos a la comida, vestido, la habitación, la asistencia médica, sano esparcimiento y educación escolar, esta autoridad estima que esos requerimientos en el caso que nos ocupa se concretizan en los aspectos siguientes:

En cuanto a los rubros señalados por el numeral **330** de la ley adjetiva a la materia, obra a fojas de la ciento veintitrés a ciento treinta y dos de los autos, el **DICTAMEN SOCIAL** rendido por la Trabajadora Social Licenciada en Trabajo Social ***** , adscrita a la ***** , derivado de la visita directa llevada a cabo en el domicilio ubicado en la ***** en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; metodología, datos generales; objeto del informe; visita domiciliaria, y fotografías, arribo a los siguientes resultados:

Estructura familiar de quienes habitan en el inmueble ya señalado, siendo los siguientes: ***** , cuarenta y nueve años de edad, actora, soltera, Primaria, empleada doméstica; ***** , dieciséis años de edad, hija de la actora, soltera, secundaria, estudiante; ***** , catorce años de edad, hija de la actora, soltera, secundaria, estudiante.

Por lo que ve a las **condiciones de vida**, se aprecian adecuadas condiciones de vida e higiene en las que se encuentran las menores en cita y la familia.

Respecto de los **servicios de la vivienda**, la propiedad es rentada, cuenta con servicios básicos como lo es, agua potable, energía eléctrica, gas, drenaje, pavimento, seguridad pública, etc.,

servicio de transporte público a pocos minutos de la casa, camión urbano, uber y taxi.

En cuanto a la salud, las menores cuentan con servicio del **IMSS** por parte del padre.

Por lo que ve a la alimentación, las menores cuentan con buena y balanceada alimentación, la cual se basa en pollo, carne, lácteos, fruta, verdura, sopa, huevo, semillas, cereales, tortillas, etc.

Respecto a la ropa y calzado, son apropiadas las condiciones de ropa y calzado, además de encontrarse aseada y en buenas condiciones.

Por lo que ve a la economía, mensualmente son los siguientes ingresos y egresos:

Ingresos: **TRES MIL SEISCIENTOS PESOS**, de *****.

Egresos: **FAMILIAR: ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS TRECE CENTAVOS** de los cuales corresponden a lo siguiente: Energía eléctrica **TRESCIENTOS VEINTE PESOS**; agua potable **DOSCIENTOS PESOS**; gas **DOSCIENTOS PESOS**; alimentación **CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS**; pago de renta **MIL OCHOCIENTOS PESOS**; recreación **SEISCIENTOS PESOS**; celular **DOSCIENTOS PESOS**; transporte escolar **NOVECIENTOS SESENTA PESOS**; vestir y calzado **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; productos de limpieza personal y vivienda **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS**; inscripción escolar de la menor ***** **CUARENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS**; útiles escolares **CINCUENTA Y OCHO PESOS TREINTA CENTAVOS**; uniformes escolares **CIENCO SESENTA Y SEIS PESOS**; lonche **CUATROCIENTOS PESOS**; útiles escolares de **** **CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS**; internet, netflix y blim **SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**.

Egresos: Exclusivo de las adolescentes *****
*****: **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOCE CENTAVOS** de los cuales corresponden a lo siguiente: Energía eléctrica **DOSCIENTOS TRECE PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; agua potable **CIENTO TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; gas **CIENTO TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**



alimentación **DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS**; pago de renta **MIL DOSCIENTOS PESOS**; recreación **CUATROCIENTOS PESOS**; celular **DOSCIENTOS PESOS**; transporte escolar **NOVECIENTOS SESENTA PESOS**; vestir y calzado **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; productos de limpieza personal y vivienda **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS**; inscripción escolar de la menor *********, **CUARENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS**; útiles escolares **CINCUENTA Y OCHO PESOS TREINTA CENTAVOS**; uniforme escolar **CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**; lonche **CUATROCIENTOS PESOS**; útiles escolares de ********, **CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS** internet, Netflix y blim **QUINIENTOS PESOS**.

Probanza esta con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las necesidades de los menores *********
*********.

Por otro lado, para determinar la necesidad de las acreedoras alimentarias acorde con lo dispuesto por el artículo **330** del Código Civil en el Estado, debe considerarse además lo siguiente:

a) En lo referente a la **comida**, atendiendo a que *********, cuentan con las edades de dieciséis y quince años de edad respectivamente, es indudable que se encuentran en la etapa de la adolescencia, y esto les impide realizar alguna actividad que les reporte algún ingreso económico a fin de subsistir, derecho a que tiene todo ser humano, por lo que requieren de una alimentación balanceada, y para obtenerla es indispensable que se les proporcionen los recursos económicos suficientes para su alimentación.

b) En lo relativo al **vestido**, es indudable que los adolescentes *-por sus constantes cambios físicos-*, requieren de ropa para usar en su vida ordinaria y variable según las estaciones del año, por lo que se deduce que requieren de ropa como chamarras, suéteres, playeras, pantalones, ropa deportiva, ropa interior, tenis, zapatos, huaraches, pantuflas, sandalias, todos ellos implementos de vestido que reportan diferentes precios que han aumentado con el costo de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ciento siete de los autos, y que ya se valoró, se desprende que ***** , percibe un sueldo de **CIENTO CINCUENTA PESOS**, lo que mensualmente representa la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS**, esto sin tomar en consideración las deducciones de que pudiera ser objeto el referido sueldo; y respecto de la actora ***** , en el Estudio de Trabajo social, reporta un ingreso mensual de **TRES MIL SESICIENTOS PESOS**.

Por lo tanto, atendiendo al principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo **333** del Código Civil del Estado, que prevé que los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; considerando que se demostró la necesidad de los acreedores alimentistas de recibir alimentos, así como el monto de la capacidad económica del deudor alimentario y de la madre de las menores de edad, este Juzgador condena al demandado ***** a pagar a favor de sus hijos ***** , una pensión alimenticia mensual con carácter definitivo por el equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO**, es decir, un veinticinco por ciento para cada uno de los menores ***** , del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que recibe el demandado de su fuente de trabajo y que actualmente labora para la empresa denominada ***** , en la inteligencia de que el cálculo del **50%** (CINCUENTA POR CIENTO), **debe hacerse con la disminución de las deducciones de carácter legal, como lo son la retención del seguridad social e impuesto sobre el trabajo**, por tratarse de deducciones obligatorias y permanentes que disminuye el salario real del deudor alimentario, por tanto, la base sobre la que debe calcularse el monto de la pensión decretada por esta autoridad, debe comprender todos los ingresos que obtenga el deudor, salvo aquellas deducciones que por ley le corresponde erogar y que ya han quedado precisadas.

Por su parte la actora ***** de conformidad con lo dispuesto por los artículos **325** en cuenta con la obligación de coadyuvar en las necesidades de sus menores hijas ***** ; sin que se soslaye por este Resolutor, e invocándolo como hecho notorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo **240** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que la actora al tenerlas

incorporados al domicilio cumple con dicha obligación ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **331** del Código Civil del Estado.

Cabe resaltar lo siguiente:

1) Que el porcentaje fijado no rompe con el principio de proporcionalidad y equidad que rige en materia de alimentos, pues este Juzgador considera que con dicha cantidad se cubren los alimentos de ******, de acuerdo a cada uno de los conceptos descritos en la presente resolución, – considerando que las menores se encuentran habitando junto con su madre y por ende las cantidades que se requieren para pagar los servicios se dividen entre las tres habitantes del domicilio-*, y que la madre de las menores tiene percepciones económicas para coadyuvar con las necesidades de las menores, atendiendo de igual forma al principio de proporcionalidad antes señalado.

2) Que el **cincuenta por ciento** restantes se estima razonable para cubrir las necesidades del deudor alimentario *****e incluso de su menor hijo ******máxime*, que según se advierte del atestado del Registro Civil relativo al nacimiento del referido menor, su madre **CATHY LOORY RINCÓN GARCÍA**, cuenta con la edad de veintisiete años, por tanto se puede considerar una persona económicamente activa, para coadyuvar al sostenimiento de las necesidad de dicho infante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado.

3) Por último, no es necesario fijar a la actora un porcentaje determinado de alimentos a favor de los menores, ya que como se señaló en la presente resolución, le corresponde cubrir la parte proporcional de alimentos a favor de sus dos menores hijas.

En este sentido, cabe mencionar que la pensión alimenticia definitiva señalada se establece en porcentaje, en primer término porque el demandado tiene ingresos remunerados y fijos; además, porque la pensión alimenticia fijada en porcentaje, permite el aumento o disminución de la pensión según las fluctuaciones de los ingresos del deudor alimentario.

Resulta aplicable, por su argumento rector, la jurisprudencia sostenida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época,



Tomó 127-132, Cuarta Parte, página veintinueve, que es del rubro y texto siguiente:

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN EN PORCENTAJE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). No es ilegal la fijación de los alimentos con base en un porcentaje, puesto que con él puede regularse la proporción debida entre las necesidades de quienes deben recibirlos y la capacidad económica de quien está obligado a cubrirlos, según los términos del artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz, que dispone: ‘Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos’; pero además de lo expresado, cabe hacer notar que el sistema de fijar alimentos señalando un porcentaje de las percepciones económicas, obviamente presenta la ventaja de eliminar la exigencia, al menos hasta cierto punto, de nuevos juicios encaminados a solicitar el aumento o disminución de la pensión alimenticia, porque el acreedor o acreedores, en efecto, una vez que obtuvieron determinado porcentaje, no tendrán que acudir a solicitar otro ante los tribunales, cada vez que aumente el grado de capacidad económica de su deudor alimentista, ni éste tendrá que pedir una disminución cuando su capacidad económica se vea menguada.”

En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a la empresa denominada ***** , a fin de que proceda a descontar el **CINCUENTA POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos por ***** menos deducciones de carácter legal que son el ISR y cuotas de seguridad social, esto por concepto del **veinticinco por ciento** de alimentos definitivos para cada uno de los menores ***** , debiendo entregar la cantidad que resulte a ***** , quien actúa en representación de sus menores hijas; y hecho que esto sea se deje sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha ***** , y en su lugar prevalezcan los definitivos condenados en esta resolución.

El porcentaje al que se condena de manera definitiva por concepto de alimentos, deberá entregarse en la misma periodicidad que el demandado percibe sus ingresos, apercibiendo a dicha empresa, que en caso de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de diez Unidades de Medida y Actualización,

valor diario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **26** inciso **B)** y **123** fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con **60** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al valor que aquellas tengan al momento de hacerse efectivo el apercibimiento y responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que cause a los acreedores alimentistas por sus omisiones o informes falsos.

Ahora, se puntualiza que el porcentaje de la pensión alimenticia decretada por este juzgador, debe calcularse disminuyendo del total de las percepciones -*semanales, semestrales o anuales*-, las deducciones de carácter legal que se le hacen al demandado.

A la anterior consideración, sirve de apoyo legal, por su argumento rector la Jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Octubre de 2004, Tesis VII 3o.C. J/9, página 2172, que es del rubro y texto siguiente:

“PENSIÓN ALIMENTICIA. SU MONTO RESULTA CORRECTO TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO. DISMINUYENDO DEDUCCIONES DE CARÁCTER LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 242 del Código Civil del Estado establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; por su parte, el diverso 210 del Código de Procedimientos Civiles local prevé la reclamación sobre la pensión alimenticia provisional fijada por la autoridad competente; de la interpretación armónica de esos preceptos se obtiene que el monto de la pensión sólo resulta correcto si se señala como tal la cantidad o porcentaje que corresponda, tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario como podrían ser, entre otros, el impuesto al ingreso por trabajo realizado. Por tanto, los derechos personales derivados de las necesidades alimentarias, deben ser calculados del monto total de las percepciones de carácter permanente.”

VII. Excepciones:



De los hechos de la contestación de demanda, se desprende que el demandado ***** se exceptiona bajo el argumento de que ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, excepción que resulta improcedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no acreditó en forma alguna estar cumpliendo con dicha obligación alimentaria a favor de sus dos menores hijas.

De igual manera se exceptiona argumentando que la menor ***** no se encuentra estudiando, existiendo en el Estudio de Trabajo Social que la menor tiene como ocupación estudiante, y grado de estudio nivel secundaria, pero con independencia de lo anterior, siendo menor de edad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 670 del Código Civil del Estado, pues nació el cinco de diciembre de dos mil cuatro, cuenta con dieciséis años de edad, por lo que aún es menor de edad, y en ese sentido, surge la presunción con valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que tiene necesidad de recibir alimentos por parte de ambos progenitores.

VIII. Gastos y Costas:

Por último, en relación al pago de gastos y costas que reclama la accionante al demandado, no se hace especial condena al pago de las mismas en perjuicio de las partes, en virtud de que la acción para determinar los alimentos definitivos, tiene que ser decidido ineludiblemente por la autoridad judicial, además que las actuaciones realizadas por ***** se limitaron a lo necesario para lograr el dictado de la presente resolución, en términos de los artículos 128 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 296 del Código Civil y 377, 378 y 379 Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara que procedió la vía de procedimiento especial de alimentos.

SEGUNDO. La actora ***** acredito la acción de alimentos instada en contra de ***** , quien dio contestación a la demanda y no acreditó sus excepciones.

TERCERO. Se condena a ***** , a pagar a ***** para sus menores hijas ***** , una pensión alimenticia

mensual con carácter definitivo por el equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO**, que equivale a un **veinticinco por ciento** para cada uno de los menores *****
del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que recibe el demandado de su fuente de trabajo y que actualmente labora para la empresa *****
de que el cálculo del **50%** (CINCUENTA POR CIENTO), **debe hacerse con la disminución de las deducciones de carácter legal, como lo son la retención del seguridad social e impuesto sobre el trabajo**, por trata de deducciones obligatorias y permanentes que disminuye el salario real del deudor alimentario.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a la empresa denominada *****
CINCUENTA POR CIENTO del todos los ingresos percibidos por ***** menos deducciones de carácter legal que son el ISR y cuotas de seguridad social, esto por concepto del **veinticinco por ciento** de alimentos definitivos para cada uno de los menores *****
entregar la cantidad que resulte a *****
actúa en representación de sus menores hijos; y hecho que esto sea se deje sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha *****
en su lugar prevalezcan los definitivos condenados en esta resolución.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo **73**, fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día *trece de agosto de dos mil veinte*, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado **GENARO TABARES GONZÁLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza. Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado. Conste.

L´LMOR/kerp*

La Licenciada Sandra Fabiola Salas Zermeño, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia de fecha 0275/2020 dictada en fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de once fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.